



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 24 de Noviembre de 2010

OFCTCP N° 0042/ 2010

Señor
CARLOS FERNANDO DIAZ GARZON
Contador
Mystery Shopper Co. Ltda.
Calle 104 N° 13 A - 10
Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	01 de Octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	380 - DERECHO DE PETICION EN LA MODALIDAD DE CONSULTA
Temas.....:	INGRESOS -Contabilización Anticipada de Ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder la CONSULTA, planteada por Usted, de un tema referido a la contabilización anticipada de Ingresos, la cual no se enmarca en nuestro ordenamiento contable; no sin antes señalar que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314, indica "Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine"

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera mas atenta y con base en el derecho de petición consagrado en la constitución política de Colombia en el artículo 23, solicito su concepto para aclarar en mi calidad de contador de la empresa el siguiente tema:

Nuestra empresa se dedica a la prestación de servicios de investigación de mercados, nuestros clientes solo permiten que se facture cuando el trabajo es entregado, pero en ocasiones este servicio se realiza durante dos o tres meses, lo que impide registrar el ingreso en el mes que se causa originando periodos de perdida debido a que la empresa incurre en gastos para la realización del trabajo, pero el ingreso solo se contabiliza cuando nace la factura, desvirtuando la realidad económica de la empresa.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia

Mystery Shopper Co. *...Sus Ojos y sus Oídos*
NIT 830 503 516-9

Recibido Dicialio
4:20pm



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 24 de Noviembre de 2010

OFCTCP N° 0042/ 2010

Señor
CARLOS FERNANDO DIAZ GARZON
Contador
Mystery Shopper Co. Ltda.
Calle 104 N° 13 A - 10
Bogotá D. C.

REFERENCIAL	
Fecha de la Consulta....:	01 de Octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	380 – DERECHO DE PETICION EN LA MODALIDAD DE CONSULTA
Temas.....:	INGRESOS –Contabilización Anticipada de Ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder la CONSULTA, planteada por Usted, de un tema referido a la contabilización anticipada de Ingresos, la cual no se enmarca en nuestro ordenamiento contable; no sin antes señalar que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314, indica "Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine"

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera mas atenta y con base en el derecho de petición consagrado en la constitución política de Colombia en el artículo 23, solicito su concepto para aclarar en mi calidad de contador de la empresa el siguiente tema:

Nuestra empresa se dedica a la prestación de servicios de investigación de mercados, nuestros clientes solo permiten que se facture cuando el trabajo es entregado, pero en ocasiones este servicio se realiza durante dos o tres meses, lo que impide registrar el ingreso en el mes que se causa originando periodos de perdida debido a que la empresa incurre en gastos para la realización del trabajo, pero el ingreso solo se contabiliza cuando nace la factura, desvirtuando la realidad económica de la empresa.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Conozco plenamente los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados enmarcados en el Decreto 2649 de 1993, los cuales exponen que la contabilidad debe reflejar la realidad económica de la empresa, registrando fielmente las operaciones realizadas, con observancia de las normas básicas y técnicas. Generando como resultado una información contable que cumpla lo expresado en los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto. Los cuales tratan de la Esencia, Realización, Asociación, prudencia y Reconocimiento del ingreso por la prestación de servicios, entre otras; lo cual me lleva a formularles las siguientes preguntas:

De acuerdo a lo anterior, ¿Se podría registrar contablemente el ingreso estimado, con la cuenta 134525 Ingresos por cobrar y como contrapartida la cuenta 417095 Otras actividades de servicio ó 429511 Ingresos por Investigación y desarrollo, las cuales se reversarían cuando la factura nazca y se contabilizaría en las cuentas 130505 Clientes y la contrapartida 415565 Ingreso de Investigación y seguridad?

¿Contablemente cual de las cuentas de ingreso se debe manejar, para no incurrir en sanciones de impuestos?

¿Tributariamente podría acarrear algún perjuicio el registro de este ingreso respecto al impuesto sobre las ventas, devoluciones y compensaciones de saldos a favor de renta y las demás declaraciones tributarias?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.

En el marco de la colaboración con los consultantes vale decir que la propia consulta indica el ordenamiento contable que impide el registro en forma anticipada los aludidos ingresos; máxime cuando los preceptos del Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en punto de la descripción y dinámicas contables de los, Activos Diferidos – Gastos Pagados por Anticipado; Cargos Diferidos; Códigos 1705 - 1710, indican: "Registra el valor de los gastos pagados por anticipado que realiza el ente económico en el desarrollo de su actividad, los cuales se deben amortizar durante el período en que se reciben los servicios o se causan los costos o gastos. Así, los intereses se causarán durante el período prepago a medida que transcurra el tiempo; los seguros durante la vigencia de la póliza; los arrendamientos durante el período prepago; el mantenimiento de equipos durante la vigencia del contrato.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Las comisiones, así como los demás conceptos enunciados en esta cuenta, son susceptibles de diferir y, por ende, de amortizar en el período correspondiente, cuando por efectos de la operación que las origina se pacte reintegro en función del servicio contratado, salvo que se trate de conceptos incluidos taxativamente en el código 1710 - Cargos Diferidos. A su turno el código 1710, permite registrar entre otros "Los costos y gastos ocasionados en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, por la información aportada, la dinámica de los negocios del ente exige desembolsos que se acumulan temporalmente hasta la prestación del servicio, cuando este se entrega, causa y realiza; entonces la posibilidad de contabilizar anticipadamente los ingresos, cuando la realidad es que los costos y gastos incurridos en el proceso de investigación se capitalizan para luego amortizarlos con cargo a los resultados, en apego al principio de "Asociación" y demás principios concordantes; no se enmarca en el ordenamiento anunciado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el peticionario y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LAOR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia